

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.268, actuando en calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con NIT. 890.900.842-6, Corporación con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 3036 del 4 de noviembre de 1957, emanada del Ministerio de Justicia, quien en adelante se denominará **COMFENALCO ANTIOQUIA** o **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **MIRIAM YANET MESA LOPEZ** mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 43.165.760 expedida en Itagüí, en su calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, con NIT 890.901.524-3, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y en conjunto podrán denominarse como **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican más adelante, y en lo no previsto en ellas, por las normas jurídicas aplicables en la materia, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Que la Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada en forma de corporación según los lineamientos contenidos en el código civil colombiano, prestando así servicios dentro de los regímenes del subsidio familiar, seguridad social, protección social, además de estar sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.
- Que La Ley 789 de 2002, en el artículo 16, numeral 8, establece: "Créase el FONÍÑEZ Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria. Como recursos de este fondo las cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000".
- Que, así mismo, el artículo primero del Decreto 1729 de 2008 establece: "Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002".
- Que los programas que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el adecuado desarrollo

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas y jóvenes, con la participación activa de la comunidad y de la familia en su ejecución y seguimiento.

- Que LA FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA es una fundación sin ánimo de lucro que desde hace 59 años trabaja por los niños más vulnerables de la ciudad de Medellín brindándoles una atención integral a través de estrategias que posibiliten su formación desde el ser, el sentir y el saber hacer, además de aportar a su mejoramiento nutricional facilitándoles su proceso de aprendizaje y desarrollo.
- Que hoy en día, la Fundación atiende de manera integral a la primera infancia brindando nutrición, estimulación adecuada y oportuna, experiencias de aprendizaje y acompañamiento psicosocial y familiar en alianza con el Municipio de Caldas (Antioquia) y el ICBF, además de brindar atención en Jardines privados y el acompañamiento a madres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con el proyecto Carla en familia, en alianza con Fundaciones de segundo nivel.
- Que la Caja requiere un proveedor con amplia experiencia en Atención Integral a Primera Infancia que le permita aumentar la cobertura de sus programas y la ejecución del recurso en el área metropolitana.
- Que en virtud de lo anterior COMFENALCO ANTIOQUIA, requiere la contratación de un proveedor idóneo y competente para que desarrolle un Programa de Atención Integral a la Niñez bajo la observación de Comfenalco Antioquia y los parámetros legales.
- En concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 69 del Manual de Contratación de la Corporación, que establece "*a) Servicios profesionales, asesoría, consultoría, capacitación, artísticos y culturales que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades*", el 24 de abril de 2022, COMFENALCO ANTIOQUIA seleccionó de manera directa a la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA para la celebración del presente contrato, por considerar que es el proveedor idóneo y con la experiencia requerida para la ejecución del contrato.
- Que en concordancia con lo anterior, el 29 de abril de 2022, COMFENALCO ANTIOQUIA adjudicó a la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, la celebración del presente contrato.

En consecuencia, y en consideración a los términos, condiciones y compromisos aquí contenidos, cuya aceptación se reconoce como suficiente por quienes intervienen este acto, LAS PARTES han acordado suscribir el presente contrato, el cual se registrará además por las siguientes:

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga en favor de EL CONTRATANTE en las sedes que para ello disponga y que den cumplimiento a los requerimientos técnicos de calidad, a ejecutar Programa de Atención Integral a la Niñez para los niños entre 4 meses y 2 años de edad, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 633/00 y 789/02, Decreto 1729 de 2008 e instrucciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar y/o entidades competentes y demás normas que las reglamenten, modifiquen o subroguen, para la ejecución de los recursos de FONIÑEZ, en cuanto a la población y destinación de los mismos y teniendo en cuenta la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del contrato.

SEGUNDA. ALCANCE. Para la correcta ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar bajo su propia cuenta los servicios que tendrá a su cargo con sus propios recursos físicos, humanos, técnicos, financieros y administrativos, y bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, cumpliendo con las siguientes actividades:

- ✓ Atención pedagógica de los niños: Esta propuesta se lleva a cabo a través de metodologías y estrategias activas, lúdicas, incluyentes, participativas, dinámicas y creativas, con mediaciones pedagógicas basadas en la escucha, observación y acompañamiento intencionado, donde se establecen vínculos seguros entre agentes educativos, niños y familias.
- ✓ Acompañamiento psicosocial a la familia: que se puede realizar de forma individual o grupal bien sea por una situación específica identificada o por petición de los padres de familia. Además de esto, se realizan talleres bimensuales de formación en los que se trata temas referentes a la crianza y al rol de las familias en el cuidado y acompañamiento de sus hijos y encuentros de interacción en pro de fortalecer el vínculo y experiencias significativas entre los niños y sus adultos significativos.
- ✓ Componente de nutrición: se busca garantizar el derecho fundamental a una alimentación saludable y contribuir con la seguridad alimentaria de los niños, para lo cual se cuenta con un servicio de alimentación que cumple con la normatividad vigente en materia de manipulación de alimentos, velando por la calidad nutricional e inocuidad de los mismos, respondiendo a las necesidades nutricionales de los niños en sus diferentes momentos de desarrollo.
- ✓ Seguimiento al desarrollo integral de los niños: El seguimiento al desarrollo es fundamental, ya que permite realizar una lectura integral del proceso del niño y acompañarlo acorde a sus características, potencialidades y necesidades; para ello, se utilizan herramientas que permitan identificar sus avances, cambios en el desarrollo, estados de ánimo, habilidades, retrocesos, alertas tempranas y comportamiento; siendo la observación intencionada y

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

escucha activa las técnicas para llevarlo a cabo por parte de la docente y el equipo interdisciplinario de forma periódica de acuerdo con las herramientas empleadas y las necesidades según el ciclo vital de los niños..

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA suministrará la infraestructura para la prestación del servicio que deberá cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, las cuales serán avaladas por parte del Comité Interdisciplinario de apertura y cierre de sedes de Comfenalco Antioquia, previo al inicio de la prestación del servicio, entre las cuales se tendrá en cuenta: redes eléctricas, redes hidrosanitarias, adecuadas vías de acceso, ventilación e iluminación y demás condiciones requeridas para ejecutar las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE suministrará una base de datos de los menores de edad afiliados a la Caja Compensación Familiar Comfenalco Antioquia en categoría A y B, con la finalidad de que el CONTRATISTA realice la validación del cumplimiento de los criterios de focalización establecidos por el ICBF para el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia a través de la Resolución 8413 de 2021 y en orden a ello realice la atención de los niños y niñas. En el evento de que de la base de datos suministrada por el CONTRATANTE no se encuentren niños a atender en razón a los criterios de vulnerabilidad establecidos en la Resolución, el CONTRATISTA podrá atender niños y niñas de su propia base de datos.

PARÁGRAFO TERCERO. En el desarrollo contractual, para garantizar el pago del servicio y la prestación en las condiciones expresadas en la propuesta técnica del CONTRATISTA, el CONTRATANTE requiere la presentación de los entregables establecidos en el anexo técnico al presente contrato que hace parte integral del mismo y cuyo cumplimiento es condición necesaria para realizar el pago de los servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. ENTREGABLES: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a COMFENALCO ANTIOQUIA, lo siguiente:

1. Formatos firmados durante el proceso de matrícula
2. Autorización firmada por los acudientes para la aplicación de vacunas No POS cada que ingrese un usuario al servicio
3. Autorización para la utilización comercial de la imagen en fotografías (mayores y menores de edad)
4. Consentimiento informado
5. Aviso de privacidad y autorización de datos personales (Habeas Data)
6. Póliza de accidentes personales para cada niño atendido
7. Control a los bienes suministrados por los usuarios, documentos que entregan las familias en fotocopias: cédula de padres o acudiente, registro civil del niño o niña, carné de vacunas,

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

crecimiento y desarrollo, certificado del SISBEN, afiliación a la EPS o validación en www.adres.gov.co

8. Formato de matrícula diligenciado suministrado por Comfenalco Antioquia
9. Formato asistencia a los encuentros grupales
10. Valoración antropométrica de cada niño (dos valoraciones al año) - Indicadores de nutrición y apropiación de pautas de crianza (anual)
11. Documento POAI - 2 meses después de iniciar la atención
12. Documento caracterización de la población atendida - 1 mes después de iniciar la atención
13. Minuta patrón - a los 15 días después de iniciar la atención
14. Informe financiero mensual y final para el cierre del convenio
15. Hojas de vida y contrato laboral del personal- Cada vez que se contrate
16. Constancia pago de seguridad social del personal contratado – Mensual
17. Informe al seguimiento de cada niño o niña
18. Informe de gestión- Semestral

TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRANTE. EL CONTRANTE designará los colaboradores que considere necesarios para evaluar las condiciones técnicas habilitantes que garanticen la adecuada prestación del servicio a los niños y niñas en las condiciones dispuestas por la normatividad vigente, la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA y en general se reserva el derecho de revisar los procesos administrativos y operativos que puedan generar un impacto en la correcta ejecución del objeto contractual.

CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, científica y administrativa, y en consecuencia, en ningún caso, existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal designado por éste último para la prestación de los servicios en función del objeto contractual pactado.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes y hasta el 31 de diciembre de 2022. No habrá lugar a la renovación o prórroga automática del contrato, por lo cual, la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerirá la suscripción de otrosí por LAS PARTES.

PARÁGRAFO. En todo caso EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando dé aviso por escrito a EL CONTRATISTA con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable hasta un valor máximo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) exento de IVA, de los

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

cuales será reconocida una tarifa mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) en razón de cada niño o niña atendido por el CONTRATISTA, tarifa que incluye matrícula, ejecución del programa, alimentación, materiales didácticos y de consumo y general los conceptos que se requieran en virtud de la operación del programa por cada uno de los niños. En caso de no cumplir con la cobertura, se pagará una tarifa para cubrir rubros de talento humano y gastos fijos, sin incluir la alimentación y según el anexo técnico correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas tarifas se presentan antes de impuestos, por regulación de la Superintendencia del Subsidio Familiar y antes de control, las familias no asumen pagos adicionales por ningún concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de ausentismo, por más de diez días hábiles o deserción del beneficiario sin una justificación, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE y revisar el caso particular del niño o niña, para que de común acuerdo se tome la decisión de reemplazarlo.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor total del contrato no genera compromiso de ejecución a cargo de COMFENALCO ANTIOQUIA, motivo por el cual no ejecutar su totalidad no dará lugar al pago de indemnizaciones o perjuicios por parte de EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE realizará verificación de la atención efectiva a la población focalizada previo desembolso del recurso. EL CONTRATISTA presentará mensualmente, una factura o cuenta de cobro correspondiente a prestados, la cual, será cancelada por EL CONTRATANTE dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su radicación; previa validación de atención prestada por parte del supervisor del contrato y entrega de los soportes relacionados en el anexo técnico. Las facturas o cuentas de cobro deben ser radicadas a través del buzón electrónico: recepción.facturas@comfenalcoantioquia.com o en el lugar y forma establecida por EL CONTRATANTE.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del Contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en este Contrato y sus anexos, y en especial, en la propuesta que EL CONTRATISTA presentó previo a la ejecución de las actividades propias del objeto contratado.
2. Disponer del personal calificado necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato (de acuerdo con el perfil y experiencia del anexo técnico correspondiente), asumiendo el pago de los salarios u honorarios, prestaciones sociales y demás conceptos derivados del trabajo desarrollado por ese personal.
3. Mantener vigentes durante el término del presente contrato la afiliación al sistema de

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

seguridad social integral y realizar los correspondientes aportes a dicho Sistema. Comfenalco Antioquia podrá verificar el cumplimiento de la obligación legal en cualquier momento.

4. Realizar una adecuada gestión documental en cuanto al suministro de los entregables, garantizando el orden y buen estado de los documentos de acuerdo a los requerimientos y periodicidad establecidos en el anexo técnico.
5. Dar oportuno aviso a EL CONTRATANTE de cualquier circunstancia que dificulte o impida la adecuada ejecución del contrato. Con el fin de hacer seguimiento, se acordarán reuniones periódicas al contrato.
6. Fijar en un lugar visible de los establecimientos en donde se preste el servicio a los beneficiados, un pendón suministrado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia.
7. Responder por la calidad y los entregables del servicio contratado.
8. Incluir la marca del CONTRATANTE en las comunicaciones que se remitan a los beneficiarios.
9. Guardar durante la vigencia del contrato confidencialidad sobre la información que le suministre EL CONTRATANTE.
10. Permitir la validación permanente de los componentes de la atención integral a los niños y niñas por parte del CONTRATANTE.
11. Atender los requerimientos que sean formulados por EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato para efectos de ejecutar en debida forma el mismo, debiendo facilitar el proceso de supervisión.
12. Presentar al supervisor del contrato la factura acompañada de los soportes requeridos de acuerdo al anexo técnico.
13. Presentar informe sobre su gestión cada vez que el supervisor del contrato lo requiera y de acuerdo a la periodicidad establecida en el anexo técnico.
14. Suscribir el acta de liquidación y cierre del Contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación. En caso de tener alguna objeción sobre la liquidación del contrato, EL CONTRATISTA deberá dejar constancia en el acta de las razones o circunstancias que lo motivan.
15. Realizar el proceso de registro de matrícula y hojas de vida de los niños y niñas que serán atendidos, así como garantizar la firma del consentimiento informado para la participación en el programa y el tratamiento de los datos personales por parte del CONTRATANTE, así como la conservación y entrega de los soportes de acuerdo a los lineamientos del anexo técnico.
16. Mantener al personal actualizado en los diferentes procesos pedagógicos y del conocimiento específico para asegurar una atención integral y con garantía de los derechos.
17. Dar cumplimiento a la meta de cobertura establecida para el contrato.
18. Compartir de manera oportuna e inmediata la activación de rutas y protocolo en caso de amenaza, inobservancia y vulneración de derechos, en niños y niñas al CONTRATANTE.
19. Prestar el servicio de alimentación y nutrición en las condiciones pactadas en la propuesta técnica.
20. Asistir a las reuniones que sean citadas para efectos de seguimiento y evaluación.

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

21. Seguir los lineamientos dados por la Caja, en torno al manejo de la imagen y la marca, requiriendo en todo momento aprobación por parte del CONTRATANTE.
22. Cumplir con el suministro de los entregables y documentos soporte requeridos por el CONTRATANTE en el anexo técnico.
23. Permitir que el CONTRATANTE, ejerza un control y auditaje especial sobre la calidad del servicio y el cumplimiento de los compromisos expresamente señalados en el presente contrato, es decir, trabajarán en el mejoramiento y aseguramiento de la calidad del servicio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE se obliga a:

1. Suministrar a EL CONTRATISTA de manera oportuna la información requerida para la ejecución del Contrato.
2. Cancelar los valores acordados en los términos establecidos, previa radicación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, y el cumplimiento de la totalidad de requisitos y condiciones establecidos para el pago según anexo técnico.
3. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello, quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales en forma permanente, y especialmente de forma previa a cada pago.
4. Informar a EL CONTRATISTA cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los servicios.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida por la Unidad de Niñez de COMFENALCO ANTIOQUIA, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del Contrato y de sus actuaciones dejando constancia escrita, la cual la remitirá al expediente contractual. El Supervisor designado revisará los soportes y emitirá un concepto para el pago de los valores presentados por EL CONTRATISTA, y vigilará la correcta ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta reserva y la debida confidencialidad durante el tiempo de vigencia del contrato y cinco años más, sobre la información que obtenga, recolecte o desarrolle con ocasión y en virtud de la ejecución del presente Contrato, así como aquella derivada de los documentos y diligencias que se realicen durante la vigencia del mismo. La información objeto de confidencialidad sólo podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas en virtud de este Contrato; sólo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que necesariamente deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se abstendrá de publicar, divulgar o comunicar a terceros información relacionada con las actividades de COMFENALCO ANTIOQUIA.

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

PARÁGRAFO. La información objeto de confidencialidad no podrá ser revelada a terceros bajo ninguna circunstancia sin que medie previamente autorización escrita por EL CONTRATANTE, a menos que dicha información sea de público conocimiento en el momento de ser revelada o que la parte receptora la hubiera conocido por un tercero de buena fe, con derecho de disposición sobre esa información. En caso de que EL CONTRATISTA sea requerido a dar esa información por orden de autoridad competente, éste notificará inmediatamente a EL CONTRATANTE de tal situación.

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la Política de Tratamiento de la Información adoptada por EL CONTRATANTE. Además, se compromete a emplear las medidas técnicas, administrativas y humanas necesarias para salvaguardar la información de carácter personal, que en virtud de este contrato tenga acceso y a no destinar los datos personales para una finalidad distinta a la acordada. Ante la vulneración de la información personal imputable a EL CONTRATISTA, éste deberá responder ante EL CONTRATANTE por los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar al CONTRATANTE como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene EL CONTRATANTE de verificar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar por escrito, una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga y/o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación DEL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la multa pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora, además de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por la terminación del contrato por este hecho.

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA. Cada parte declara que ni ella, ni los empleados directamente involucrados en la negociación de este acuerdo han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus empleados, y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este acuerdo constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo, cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del acuerdo se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar esta situación al momento de su existencia o al momento en que la misma sobreviniera, siendo entendido que la parte o empleado en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. LAS PARTES declaran que la transparencia es un elemento clave de acuerdo que permite su terminación en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Decreto 2463 de 1981. De evidenciarse la presencia de alguna de ellas el contrato podrá darse por terminado unilateralmente por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES declaran expresamente que las personas que EL CONTRATISTA ocupe en la ejecución del presente contrato no tienen relación laboral con COMFENALCO ANTIOQUIA. Por consiguiente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato con su propio personal, de manera independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o entre éste último y el personal de EL CONTRATISTA utilizado para la ejecución del contrato. En consecuencia, será EL CONTRATISTA el obligado a atender el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones que como verdadero patrono de sus trabajadores les impone la Ley. Teniendo en cuenta que las obligaciones de EL CONTRATISTA son de naturaleza diferente a las actividades normales de EL CONTRATANTE, éste no será solidariamente responsable por las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, si se llegase a presentar cualquier reclamación o acción de los empleados de EL CONTRATISTA que pudiera afectar o involucrar a EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA responderá y lo indemnizará plenamente y mantendrá indemne.

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, que EL CONTRATISTA cumpla sus obligaciones de ley con el personal utilizado en el desarrollo del presente contrato (salarios, prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, indemnizaciones). Para la cancelación de las facturas que se vayan generando durante la ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATANTE podrá solicitar a EL CONTRATISTA la constancia de estar a paz y salvo por los conceptos atrás anotados en relación con el personal directo empleado en la ejecución del objeto de este contrato.

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, sus representantes legales y empleados, por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza con motivo de cualquier acción u omisión asociada a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, cualquier valor derivado de un daño o perjuicio reclamado por terceros relacionado con la ejecución del presente contrato deberá ser asumido por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que se causen a COMFENALCO ANTIOQUIA de cualquier naturaleza durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de los estándares del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá comunicarse con Willis Tower Watson – Corredor de Seguros - al correo electrónico Comfenalco.antioquia@willistowerswatson.com o al teléfono 3112772731 para ser incluido por el Corredor de Seguros Willis Tower Watson en la matriz de Grandes Beneficiarios correspondiente al Programa de Atención a Contratistas de COMFENALCO ANTIOQUIA y con el fin de constituir a su cargo y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** Para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas durante la ejecución de este contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y cubrirá la vigencia del mismo y tres (3) años más.
3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar los posibles daños o perjuicios que con motivo de la ejecución del presente contrato pueda ocasionar el contratista a terceros, se otorgará garantía por la suma equivalente a 100 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

El deducible no debe ser superior al 10% del valor de la póliza, por evento. En esta póliza deben aparecer como asegurados el contratista y/o COMFENALCO ANTIOQUIA y como beneficiarios terceros afectados y/o COMFENALCO ANTIOQUIA. Éste último podrá aceptar la póliza general o global que para el efecto posea el contratista, siempre y cuando reúna las condiciones aquí especificadas y se aporte un certificado de la Compañía de Seguros respectiva en el cual

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

consten estas circunstancias y que se ha incluido a COMFENALCO ANTIOQUIA como coasegurado en relación con los servicios que prestará el contratista en virtud de este contrato, por medio de una cláusula adicional a la póliza

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de cada una de las pólizas, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad de EL CONTRATISTA o sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener vigentes las pólizas durante toda la vigencia del presente contrato, obtener las prórrogas o los ajustes de valores asegurados a que haya lugar con base en los documentos que modifiquen el contrato, así como a gestionar su renovación oportuna.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; así mismo éste no podrá modificar, revocar, o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita del Representante Legal de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a COMFENALCO ANTIOQUIA, a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios que se causen, siempre que estos estén directamente relacionados con el alcance y el objeto del contrato consignados en el presente documento y sean previamente demostrados. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a COMFENALCO ANTIOQUIA a descontar este valor de los montos que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con ocasión del perfeccionamiento, ejecución, interpretación, modificación o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, LAS PARTES deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Contrato deberá ser de común acuerdo entre LAS PARTES y por escrito mediante la suscripción de un otrosí.

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente el Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, a menos que cuente con autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de COMFENALCO ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO. En caso de cesión previamente autorizada por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA acepta que éste último será solidariamente responsable con el cesionario/tercero autorizado por los derechos, obligaciones y perjuicios que se deriven de los servicios objeto de este documento. El cesionario/tercero autorizado se someterá a los términos y condiciones que le sean aplicables con ocasión de este contrato, siendo, además, responsable del cumplimiento de los estándares de calidad y obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente Contrato terminará por las siguientes causales:

- Por el mutuo acuerdo de las partes expresado en documento escrito, siempre que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de COMFENALCO ANTIOQUIA.
- En forma unilateral por parte de EL CONTRATANTE manifestando su voluntad de darlo por terminado de forma escrita con treinta (30) días calendario de antelación, sin que esto genere indemnización alguna.
- Haber incurrido COMFENALCO ANTIOQUIA en sanciones por causas imputables a EL CONTRATISTA.
- Por la expiración del término de duración del contrato.
- Por el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de cada una de LAS PARTES.
- Por incurrir en el incumplimiento respecto de la constitución, renovación o modificación de pólizas y garantías y la causal relativa a la existencia de hechos que den lugar a incompatibilidades e inhabilidades.
- Por hacer caso omiso de las recomendaciones y observaciones realizadas por el CONTRATANTE respecto a la calidad de los servicios prestados a los niños.
- En el evento en que el Estado Colombiano o el consejo directivo de Comfenalco Antioquia, modifique, recorte o suprima los aportes a Las Cajas de Compensación Familiar, el contrato se dará por terminado unilateralmente en razón de la imposibilidad del CONTRATANTE de continuar prestando los servicios propios del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de LAS PARTES o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido responderá ante terceros.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA cede a EL CONTRATANTE todos los derechos de explotación y propiedad sobre los entregables que para el desarrollo y ejecución del contrato se generen tales como reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. La titularidad del desarrollo afecta todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo del objeto del contrato. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a COMFENALCO ANTIOQUIA para el cumplimiento del objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de LAS PARTES en mora de cumplir alguna o varias de sus obligaciones. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos y en consecuencia no es posible cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, el mismo terminará respecto de la parte en circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor sin lugar al pago de indemnización de perjuicios o sanción alguna por dicho concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del Contrato total o parcialmente si, por causa de fuerza mayor, dicha ejecución fuera imposible o excesivamente difícil. LAS PARTES dejen constancia escrita de las razones y detalles de la suspensión, así como la fecha y/o condiciones prevista para la reanudación de la ejecución del contrato. Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución se dejará constancia escrita de ello por LAS PARTES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES FINALES. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de

**CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA**

inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; 2) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales; 3) Que el valor a ejecutar en cada una de las actividades del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato; 4) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, y, 5) Que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a la dirección indicadas a continuación:

	EL CONTRATISTA	EL CONTRATANTE
Nombre	Miriam Yanet Mesa López	Fanny Estella Gómez Vélez
Cargo	Representante legal	Coordinadora de Niñez
Dirección	Carrera 50FF #8 S 27 OF 514	Carrera 50 # 53-43
Teléfono	3136591508 – 3175106623 - 4751480	3117456570
Correo electrónico	direccion@carlacristina.org	Fanny.gomez@comfenalcoantioquia.com

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: harán parte del presente contrato:

- a) Propuesta comercial entregado por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE.
- b) Acta de selección directa emitida por COMFENALCO ANTIOQUIA
- c) el Acta de Adjudicación emitida por COMFENALCO ANTIOQUIA

En caso de duda sobre el sentido e interpretación de las cláusulas que rigen este contrato, o sobre el alcance del objeto del contrato y las obligaciones de LAS PARTES, primará lo que se indica en las cláusulas del presente contrato, en el Acta de Adjudicación y subsidiariamente se acudirá a lo previsto en la propuesta y en el cronograma antes indicados, respectivamente.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, LAS PARTES establecen como domicilio contractual la ciudad de Medellín (Antioquia).

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de LAS PARTES. Para su ejecución, es requisito la suscripción del acta de inicio por LAS PARTES, la constitución y aprobación de garantías.

CONTRATO N° 20220177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN EDUCADORA
INFANTIL CARLA CRISTINA

Para constancia, LAS PARTES suscriben este Contrato en dos (2) originales del mismo tenor y validez,
a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,



JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA

C.C. No. 71.718.268

Director Administrativo

C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA

EL CONTRATISTA,



MIRIAM YANET MESA LOPEZ

C.C. No. 43.165.760

Representante legal

LA FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL
CARLA CRISTINA